

**CONSIDERACIONES SOBRE LAS DEDUCCIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Y SU APLICACIÓN EFECTIVA**

- La ley Nro. 20.628 - Impuesto a las Ganancias, en su Artículo 82, determina y clasifica las GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORÍA, que son los ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas generadas del trabajo de las personas humanas. Así, constituyen ganancias de cuarta categoría entre otras, las provenientes:
 - c) *De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.*
- A su vez, el Art 30 establece las deducciones de esas ganancias para determinar el monto de la **ganancia imponible**. El monto que realmente será impactado lo determinará la entidad liquidadora, a partir de la Declaración Jurada **F572-SIRADIG**, la que se transforma en la única herramienta válida a fin de no pagar en más o en menos y entrar en conflictos con la entidad recaudadora-AFIP.
- Mediante la Resolución General N° 4.003-AFIP/17, sus modificatorias y complementarias, la AFIP estableció un régimen de retención en dicho impuesto aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la ley del citado gravamen.
- Los beneficiarios de las aludidas rentas se encuentran obligados a proporcionar al agente de retención, entidad liquidadora, mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada **F.572 “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias” (SiRADIG)-TRABAJADOR**, disponible en el sitio “web” de AFIP, la información con respecto a las Deducciones Generales y Personales previstas en las normas citadas precedentemente.
- Las deducciones a que se refiere en Art 30 para ingresos del inc. c) del Art 82, actualizados por efectos de la inflación para el año 2021 1er trimestre son las siguientes:

Concepto	Anual	Mensual	Aclaraciones	Aplica
Ganancia No Imponible - GNI	\$ 167.678,40	\$ 13.973,20	GNI general para las personas y sucesiones indivisas	Siempre o remplazo por la Específica
Deducción especial	\$ 804.856,34	\$ 67.071,36	Equivalente a la GNI incrementada en 3.8 veces	Siempre o remplazo por la Específica
Deducción Especifica Optativa	Suma Mensual	\$ 114.211,74	Equivalente a 6 veces el Haber Mínimo Garantizado-Ley 24241	Con la DJ F572 SIRADIG por mes

- La Deducción Especifica es optativa, siempre que sea mayor a la suma **mensual** de (GNI + Deducción Especial) y tendrá efecto con la Declaración Jurada F572-SIRADIG en forma mensual. En caso de la no presentación el Ente Liquidador tomará solamente las 2 primeras deducciones.
- Además de las mencionadas deducciones la citada norma establece otras deducciones que de existir deben ser declaradas, a saber:
 - Carga familiar (cónyuge e hijos hasta los 18 años de edad).
 - Seguros para casos de muerte.
 - Honorarios médicos para sí, y carga familiar declarada.
 - Gastos de Sepelio.
 - Alquiler de casa habitación.
 - Pagos de las Retribuciones y contribuciones por el trabajo doméstico.
 - Intereses por Préstamos Hipotecarios
 - Otros.

- Sabemos que estos tiempos vertiginosos con realidades cada vez más exigentes en el campo de la ciencia y tecnología obligan a las personas, al margen de su edad, a un conocimiento extra, no solo para satisfacer necesidades personales (bancarias, comerciales, etc.) sino por imposición de la administración pública, en algunos casos con escasa claridad de sentido común, como es la obligación **mensual** de presentar la declaración jurada que nos ocupa.
- La experiencia demuestra que muchas personas no cumplen con la obligación de presentar en forma mensual su Declaración Jurada F572-SIRADIG, por alguno de los siguientes supuestos, a saber:
 - Desconocimiento de la obligación.
 - Desconocimiento del procedimiento.
 - Los costos de contratar un profesional.
 - Desinterés al considerar el costo beneficio.
 - Residencia rural o lejana a la conectividad.
 - Otras razones.
- Es de suponer con un alto grado de certeza, que muchos camaradas son agentes pasivos del impuesto que en muchos casos no les corresponde pagar o pagan en más en forma anual sin la posibilidad de solicitar al ente liquidador su reintegro o devolución una vez liquidado y transferido el impuesto anual ante la AFIP.
- El detalle siguiente, como ejemplo basado en montos ciertos a la fecha, muestra la realidad en cuanto a los montos de las deducciones actualizadas que corresponden al menos al primer trimestre del ejercicio 2021, ya que deben ser actualizados por ley en forma trimestral de acuerdo a los guarismos de la inflación reconocida en forma oficial. Este ejemplo muestra los efectos que producen la presentación y la NO presentación de la Declaración Jurada F-572-SIRADIG, en forma mensual:

Grado	Haber Bruto + 1/12 SAC	Deducciones Generales	Deducciones Personales		Impuesto retenido mensual		Impuesto anual determinado a pagar	
			Sin DJ mensual	Con DJ mensual	Sin DJ mensual	Con DJ mensual	Sin DJ mensual	Con DJ mensual
CR	185.003,88	11%=18.785,01 OS=13.661,82	81.044,56	114.211,74	14.693,83	5.646,57	176.326,00	67.758,90
SM	126.989,36	11%=12.894,30 OS=9.377,68	81.044,56	114.211,74	2.615,64	0,00	31.387,66	0,00

Lo expuesto precedentemente demuestra la necesidad de estar bien informado o asesorado sobre la forma correcta de completar el F.572 para declarar correctamente las deducciones al Impuesto a las Ganancias, evitando retenciones indebidas dentro de lo que establece la ley.

Buenos Aires, febrero de 2021.-

MANUEL DE JESÚS PAZ
C.P.N. Matr.355-020 - CPCECABA